

Gaceta Municipal

SUPLEMENTO. Tomo VI. Ejemplar 26. Año 103. 29 de diciembre de 2020

**PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DE LA UNIDAD DE BÚSQUEDA DE PERSONAS
DESAPARECIDAS**



Guadalajara
La Ciudad



Lic. Ismael Del Toro Castro
Presidente Municipal de Guadalajara

Mtro. Víctor Manuel Sánchez Orozco
Secretario General

Lic. Alejandro Rodríguez Cárdenas
*Encargado de Despacho de la Dirección
de Archivo Municipal de Guadalajara*

Comisión Editorial
Mónica Ruvalcaba Osthoff
Mirna Lizbeth Oliva Gómez
Karla Alejandrina Serratos Ríos
Gloria Adriana Gasga García
Sandra Julissa Navarro Guevara
Patricia Hernández Urbina
Sandra Berenice Flores Sánchez

Registro Nacional de Archivo
Código

MX14039 AMG

Diseño
Coordinación General de
Comunicación Institucional

Edición e impresión
Archivo Municipal de Guadalajara
Esmeralda No. 2486
Col. Verde Valle
C.P. 44550 Tel/Fax 3122 6581

La Gaceta Municipal es el órgano oficial
de información del Ayuntamiento de
Guadalajara

Gaceta Municipal

Fecha de publicación: 29 de diciembre de 2020

Índice

**PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DE LA UNIDAD DE
BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS**



**Comisaría
de la Policía**
Guadalajara

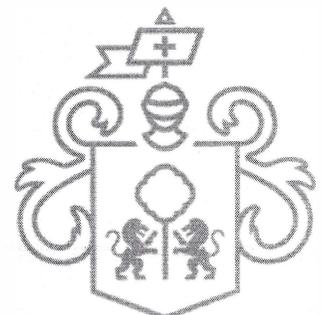
PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DE LA UNIDAD DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS.

COPGU-DIIN-UBPDG-00-12-20

Fecha de elaboración: Diciembre 2020

Fecha de actualización: N/A

Versión: 00



**Gobierno de
Guadalajara**



Contenido

1. POLÍTICAS GENERALES DE USO DEL PROTOCOLO	1
2. INTRODUCCIÓN	2
3. FUNDAMENTACIÓN	3
4. GLOSARIO, ACRÓNIMOS Y ABREVIATURAS.....	5
5. OBJETIVO GENERAL DEL PROTOCOLO	10
6. OBLIGACIONES GENERALES DE LA UNIDAD.....	11
7. EJES RECTORES DE ACTUACIÓN	11
8. AUTORIDADES PRIMARIAS	16
9. TIPOS DE BUSQUEDA.....	17
10. ROLES Y RESPONSABILIDADES DE LA COMISARÍA EN LOS DIFERENTES TIPOS DE BUSQUEDA.....	19
11. POLÍTICAS DE OPERACIÓN.....	19
12. ATENCIÓN DE REPORTES DE PERSONAS DESAPARECIDAS O NO LOCALIZADAS	20
13. ACTUACIÓN DE LA UNIDAD DE BÚSQUEDA	22
13.1 Estructura orgánica funcional de operación.....	22
13.2 Recepción de reportes en la Comisaría.....	22
13.3 Procesamiento del registro y seguimiento de reportes recibidos por la COBUPEJ	24
13.4 Procesamiento del registro y seguimiento de reportes recibidos por la FEPDFEJ.....	24
13.5 Búsqueda de personas.....	26
14. ATENCIÓN EN LA ENTREVISTA INICIAL	26
14.1 Recomendaciones Generales para realizar la entrevista.....	27
14.2 Enfoque Psicosocial y Trato Digno.....	30
14.3 Asesoría y aspectos que esperan los familiares de la autoridad.....	31
14.4 Causas generales por la que una persona no puede ser localizada.....	32
15. ÉXITO O AGOTAMIENTO DE LA BÚSQUEDA INMEDIATA	34
16. PROCESOS DE LOCALIZACIÓN.....	35
16.1 Localización con vida	35
17. REGISTRO DE ACTIVIDADES REALIZADAS DURANTE EL TURNO	38
18. CAPACITACIÓN.....	38
19. FORMATOS.....	38
20. REFERENCIAS.....	39
21. AUTORIZACIONES	39



1. POLÍTICAS GENERALES DE USO DEL PROTOCOLO

1. El Protocolo de Actuación debe estar disponible para consulta del personal que labora en la Comisaría de la Policía de Guadalajara.

2. El Protocolo de Actuación es un documento oficial e institucional, el cual debe presentar las firmas de autorización de los y las siguientes funcionarios con fundamento de la normatividad vigente:

- Comisaria o Comisario General.
- Comisaria o Comisario Jefe.
- Titular de la División de Inteligencia.
- Titular de la División de Planeación y Gestión Estratégica.

3. El Protocolo de actuación contiene un Cuadro de Control ubicado en la portada con las siguientes especificaciones:

Fecha de elaboración: Mes y año en que se elaboró la 1ª versión del Protocolo. Para las áreas que lo elaboren por primera vez éste será el manual vigente.

Fecha de actualización: Mes y año de la versión más reciente y vigente del Protocolo para las áreas que lo actualicen.

Versión: Número consecutivo que representa las veces en que el Protocolo se ha actualizado y que va en relación con el campo de "Fecha de actualización".

Código del Protocolo: Código asignado al Protocolo de Actuación representado por las iniciales de la Comisaría (AAAA), seguido por las iniciales de la División (BBBBB), número de versión (00), y fecha de elaboración o actualización (MMAA).



2. INTRODUCCIÓN

El presente protocolo se encuentra adaptado al Protocolo Homologado de Búsqueda emitido en el Acuerdo SNBP/002/2020, en el que se emite el Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas; armonizado a la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, preceptos que establecen los procesos y lineamientos específicos de actuación para todas las instituciones obligadas a la búsqueda de las personas desaparecidas y no localizadas, con independencia de los delitos que se presume hayan sido o estén siendo cometidos en su contra; en seguimiento al decreto Municipal D 56/12/20 de fecha 30 de septiembre de 2020, emitido por el Municipio de Guadalajara.

En éste se abordan las acciones a realizar por parte de la Unidad de Búsqueda de Personas Desaparecidas del Municipio de Guadalajara en la atención y seguimiento a las peticiones realizadas por la Comisión Nacional de Búsqueda, la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Jalisco y la Fiscalía Especializada en Personas Desaparecidas, así como el seguimiento de los reportes que se tenga conocimiento en las diferentes áreas de la Comisaría.

Es por lo anterior que este documento establece los parámetros de actuación de la Unidad de Búsqueda de Personas del Municipio y tiene como propósito brindar al personal las herramientas metodológicas para la atención de personas que realicen reportes de esta índole, así como intervenir en el procesamiento de información y seguimiento de los casos que tenga conocimiento.



3. FUNDAMENTACIÓN

Que de acuerdo a la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas y Convención Internacional Para la Protección de todas las Personas Contra las Desapariciones Forzadas “se considera desaparición forzada la privación de la libertad a una o más personas, cualquiera que fuere su forma, cometida por agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúen con la autorización”, y el compromiso del Estado Mexicano de: ” Adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales, las medidas legislativas que fueren necesarias para tipificar como delito la desaparición forzada de personas, y a imponerle una pena apropiada que tenga en cuenta su extrema gravedad”, “velar por que toda persona que alegue que alguien ha sido sometido a desaparición forzada tenga derecho a denunciar y proceder sin demora a realizar una investigación exhaustiva e imparcial”, así como lo establecido en los distintos Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, aplicando en todo momento el principio Pro persona.

Que de acuerdo al artículo 20 letra C fracción III, de los derechos de la víctima o del ofendido de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 132 del Código Nacional de Procedimientos Penales que señala “las policías tienen como obligación entre otras cosas, el proporcionar atención a personas víctimas, ofendidos o testigos del delito, debiendo prestar protección y auxilio inmediato, de conformidad con las disposiciones aplicables; Procurando que reciban atención médica y psicológica cuando sea necesaria, y adoptar las medidas que se consideren necesarias, en el ámbito de su competencia, tendientes a evitar que se ponga en peligro su integridad física y psicológica;

Que la Comisaría de la Policía de Guadalajara rige su actuación por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto de los derechos humanos, ante lo dispuesto en el párrafo noveno del artículo 21 Constitucional; 1 y 2 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco.



Que la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas Señala que el Sistema Nacional, artículos 1, 3, 53 fracciones IV, X, XIII y XVI 50 y 67; establece que es de orden público, interés social y observancia general en todo el territorio nacional, que adoptaran las bases generales, políticas públicas y procedimientos entre las autoridades para la búsqueda, localización e identificación de Personas Desaparecidas y No Localizadas, así como para la prevención, investigación y sanción de los delitos en materia de esta Ley, así como la obligación que las Instituciones de Seguridad Pública de contar y garantizar la disponibilidad inmediata de personal especializado y capacitado en materia de búsqueda de personas. Dicho personal debe atender las solicitudes de la Comisión Nacional de Búsqueda y las Comisiones Locales de Búsqueda, según corresponda, todo ello en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que las y los integrantes de los cuerpos de seguridad pública conforme al artículo 57 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco deben observar invariablemente en su actuación, dentro del ámbito de su competencia, acciones encaminadas a combatir la impunidad, disminuir los niveles de incidencia delictiva y fomentar la cultura de la legalidad, garantizando a la ciudadanía el goce de sus derechos y libertades.

Que en cumplimiento de las funciones de la Comisaría de la Policía de Guadalajara de acuerdo al artículo 57 párrafo 3 y 4 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco, el personal policial buscará prevenir la comisión de delitos e identificar tendencias que alteren el orden público y la paz social, en los términos de las disposiciones legales en la materia; a partir del establecimiento de metodologías, procedimientos y sistemas de actuación a través de protocolos y procedimientos de operación homogéneos.

Que con la publicación en el Diario Oficial de la Federación de fecha 06 de Octubre de 2020 del acuerdo SNBP/002/2020 por el que se aprueba el Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas siendo uno de los instrumentos rectores de la política pública de búsqueda de personas desaparecidas en México, y su cumplimiento es obligatorio por todas las personas servidoras públicas cuya colaboración es



necesaria para la búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas, en el que establece las formalidades de actuación de todos sus actores, así como las obligaciones de las instituciones de Seguridad Pública (Guardia Nacional, policías estatales y municipales) como autoridades primarias e informadoras, ejecutoras y auxiliares en la búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas; y tienen que realizar en el ámbito de su competencia territorial y jurídica.

Que con la emisión del decreto municipal realizado en la sesión ordinaria de fecha 30 de septiembre de 2020, en el que se aprueba y autoriza la creación del Grupo de Búsqueda de Personas del Municipio de Guadalajara que para efectos organizacionales se denominará Unidad de Búsqueda de Personas Desaparecidas y en dichos acuerdo instruye entre otras cosas que la Comisaría de la Policía de Guadalajara expedirá el Protocolo de Actuación de la Unidad de Búsqueda de Personas Desaparecidas del Municipio de Guadalajara.

4. GLOSARIO, ACRÓNIMOS Y ABREVIATURAS

Apodo. Nombre ficticio dado por una persona a un tercero;

Análisis de Contexto. Conjunto multidisciplinario de técnicas de producción, recopilación y procesamiento sistemático de información encaminado a identificar patrones en la desaparición y no localización de personas, sus causas y las circunstancias que las propician, incluyendo patrones de criminalidad y modus operandi de estructuras delictivas, para producir hipótesis de localización y estrategias que orienten acciones de búsqueda, propiciar el desarrollo metodológico de la búsqueda de personas, y asociar casos de espectro común.

Bitácora Única de Acciones de Búsqueda Individualizada. Sistema informático administrado por la CNB y alimentado por las comisiones de búsqueda y las autoridades ministeriales ejecutoras de la Búsqueda Individualizada.

Buscador. Persona adscrita a la UNIDAD quien se encarga de realizar las acciones de búsqueda dentro de su competencia en el Municipio de Guadalajara.



Búsqueda de personas desaparecidas o no localizadas. Conjunto de acciones encaminadas a la obtención de información sobre el estado, la suerte y el paradero de una o más personas de paradero desconocido, a brindarles auxilio si se encuentran cautivas, extraviadas o en peligro, y en caso de que hayan perdido o sido privadas de la vida, a localizar sus restos, recuperarlos, identificarlos y restituirlos con dignidad a sus familiares.

Búsqueda forense. Despliegue planificado de acciones coordinadas entre las autoridades primarias, dando siempre garantía al derecho a la participación de familiares de personas desaparecidas, tendientes a la localización y recuperación de cuerpos, restos humanos u otras evidencias susceptibles de análisis forense en contextos de hallazgo.

Carpeta de Investigación. Constituye el conjunto de registros que contienen las actividades de investigación realizadas por el agente del Ministerio Público, auxiliado de la policía y de los peritos, así como del asesor jurídico y el defensor.

Contexto de hallazgo de restos humanos. Sitio donde ilegalmente han sido depositados, degradados, ocultados o transportados restos humanos no arqueológicos, y/u otros indicios asociados a cuerpos o restos que sean susceptibles de procesamiento forense; (fosas clandestinas, pozos artesianos, cavernas, tiros de minas, cuerpos de agua, basureros, inmuebles habitacionales y sistemas de drenaje).

Denuncia. Acto por el cual se da conocimiento a la autoridad, por escrito o verbalmente, de un hecho contrario a las leyes, con objeto de que ésta proceda a su averiguación y castigo.

Directorio Nacional de Enlaces y Contactos de Búsqueda Inmediata. Base de datos que contiene información actualizada sobre el nombre, institución y medios de contacto de todos los enlaces y contactos de Búsqueda Inmediata del país.



Escenario de búsqueda. Lugar en el que la experiencia indica que es posible hallar a personas que probablemente sean buscadas, registro de su presencia, o sus restos mortales, y sobre el cual la Búsqueda Generalizada produce, recopila, consulta y confronta información en forma sistemática; (albergues, hospitales psiquiátricos, fosas comunes, contextos de hallazgo de restos humanos, estaciones migratorias, centros de reinserción social y de atención de adicciones, centros de salud y el espacio público en el que puede encontrarse a personas en situación de calle.

Hipótesis de localización. Proposición, fundamentada en la información disponible, sobre el paradero actual de una persona desaparecida.

Identificación humana. Conjunto de técnicas complementarias que permiten establecer la identidad de una persona, o afirmar con un alto grado de certeza que un cuerpo o resto humano perteneció a un individuo determinado.

Informes. Exposición oral o escrita sobre el estado de una cosa o de una persona, sobre las circunstancias que rodean un hecho, etc.

Incumplir. No cumplir una obligación, una ley, una orden, etc.

Ley General. Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas

Localización. Proceso de reconocimiento que lleva a la conclusión, más allá de toda duda razonable, de que una persona con la que se está interactuando es una persona a la que se busca, o bien de que un cuerpo o restos humanos pertenecieron a una persona a la que se busca, lo cual permite alcanzar la determinación científica de su fallecimiento.

Ofendido. Persona física o moral titular del bien jurídico lesionado o puesto en peligro por la acción u omisión prevista en la ley penal como delito, se considerarán como ofendidos, en el siguiente orden, el o la cónyuge, la concubina o concubinario, el conviviente, los parientes por consanguinidad en



la línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, por afinidad y civil, o cualquier otra persona que tenga relación afectiva con la víctima.

Órgano Jurisdiccional. Son aquellos donde se ventilan los juicios o procesos, siempre precedidos por un juzgado o juzgadores según el caso.

Paradero. Punto en el espacio en el que se encuentra una persona desaparecida o no localizada.

Persona desaparecida. Aquella cuyo paradero se desconoce y se presume, a partir de cualquier indicio, que su ausencia se relaciona con la comisión de un delito en su contra; es decir, que la persona desaparecida sea o haya sido víctima de cualquier delito (secuestro, trata de personas, feminicidio, homicidio, privación ilegal de la libertad, entre otros) y que, como consecuencia, esté desaparecida.

Persona No Localizada: Persona cuya ubicación es desconocida y que de acuerdo con la información que se reporte a la autoridad, su ausencia no se relaciona con la probable comisión de algún delito;

Persona extraviada. Persona que, por cualquier motivo, sea incapaz temporal o definitivamente de restablecer, por sus propios medios, contacto con su familia; (personas desorientadas, con enfermedades, discapacidades o condiciones que les impidan recordar dónde viven, quiénes son o cómo comunicarse con sus familias.

Puntos de búsqueda. Es un espacio físico delimitado en el que cualquier indicio señale la posible presencia de la persona buscada (como una casa o un albergue).

Polígono de Búsqueda es un área amplia, delimitada artificialmente por las autoridades, que debe ser recorrida buscando cualquier indicio de la presencia o paso de la persona buscada (su trayecto cotidiano o la manzana en la que se la vio por última vez, entre otros).

Protocolo. Conjunto de reglas de formalidad que rigen los actos.



Querrela. Es un derecho, que posee todos los ciudadanos, que hayan sido ofendidos por delitos cometidos contra su persona o bienes.

Reporte: Comunicación mediante la cual la autoridad competente conoce de la desaparición o no localización de una persona;

Restitución digna. Entrega de un cuerpo humano, segmentos corporales y/o fragmentos óseos plenamente identificados por métodos científicos, y por familiares de la persona a la que pertenecieron.

Supervisión. Es el acompañamiento a la persona sujeta a un proceso penal para verificar el cumplimiento de lo ordenado por el juez, en la imposición de medidas cautelares o en la suspensión condicional del Proceso.

SUITI. Sistema Único de Información Tecnológica e Informática cuya integración y funcionamiento es responsabilidad del SNB, en el que se integran y confrontan rutinariamente todos los registros relevantes para la búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas o no localizadas; así como para la investigación y persecución de los delitos materia de la LGD .

Suerte. Serie o cadena de sucesos o acontecimientos que le ocurrieron a la persona desaparecida y que llevaron a su fallecimiento o destino final.

Víctima. Persona física que directa o indirectamente ha sufrido daño o el menoscabo de sus derechos producto de una violación de derechos humanos o de la comisión de un delito.

Acrónimos y abreviaturas

AM: Ante Mortem “antes de la muerte”.

CABUPEJ: Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas del Estado de Jalisco.

CECOE: Centro de Comunicación y Observación Electrónica de la Comisaría.



CED-ONU: Comité contra las Desapariciones Forzadas de la Organización de las Naciones Unidas.

CNB: Comisión Nacional de Búsqueda de Personas.

CNPP: Código Nacional de Procedimientos Penales.

FEPDFEJ: Fiscalía Especializada en Personas Desaparecidas de la Fiscalía del Estado de Jalisco.

LGBTTTI+: Lésbico, gay, bisexual, transexual, transgénero, travesti e intersexual.

PHB: Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas.

PHI: Protocolo Homologado de Investigación para los delitos de Desaparición Forzada y Desaparición Cometida por Particulares.

PM: Post mortem "posterior a la muerte"

RND: Registro Nacional de Detenciones.

RNPDNO: Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas.

SNB: Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

SRE: Secretaría de Relaciones Exteriores.

LGD: Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

PHB: Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas.

UBPD: Unida de Búsqueda de Personas Desaparecidas del Municipio de Guadalajara.

UIPAV: Unidad de Intervención Primaria de Atención a Víctimas de la Comisaría.

5. OBJETIVO GENERAL DEL PROTOCOLO

El presente protocolo tiene como objeto proporcionar al personal de la UBPD las herramientas metodológicas para llevar a cabo la recepción registro, atención y seguimiento a los reportes de personas desaparecidas o no localizadas en el Municipio de Guadalajara para garantizar la protección integral de los derechos de las Personas Desaparecidas y No localizadas hasta que se conozca su suerte o paradero; así como la atención, la asistencia, la protección y, en su caso, la reparación integral y las garantías de no repetición, en coordinación con la Comisión de Búsqueda del Estado de Jalisco y la Fiscalía Especializada.



6. OBLIGACIONES GENERALES DE LA UNIDAD

- A. Garantizar la disponibilidad inmediata de personal especializado y capacitado en materia de búsqueda de personas.
- B. Coordinar la atención y seguimiento de los reportes que se reciban en la Comisaría;
- C. Alimentar el RNPDNO o en su caso el Registro Estatal de personas desaparecidas y No localizadas;
- D. Garantizar que se les brinde acompañamiento inicial de primeros auxilios psicológicos, contención emocional y asesoría jurídica a las víctimas u ofendidos;
- E. Detonar la Búsqueda Inmediata con o sin presunción de delito, siendo relevados en la coordinación una vez que le sea notificado el reporte a la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Jalisco;
- F. Auxiliar a las autoridades primarias detonadoras con el despliegue operativo;
- G. Llevar a cabo, de forma coordinada y a solicitud de las comisiones de búsqueda Nacional, Estatal y de las fiscalías de conformidad con su competencia territorial, tareas de protección en las acciones de búsqueda a las autoridades primarias y a las familias que acompañen la misma;
- H. Auxiliar y coordinar con los polígonos en la realización de todo tipo acciones de búsqueda;
- I. Coordinar con personal de polígonos el resguardo de contextos de hallazgo en el Municipio.

7. EJES RECTORES DE ACTUACIÓN

El personal policial que tiene contacto con Víctimas u Ofendidos de reportes de personas desaparecidas o no localizadas debe aplicar en todo momento los principios siguientes:

Asignación y uso óptimo de recursos: asignar recursos materiales, humanos y tecnológicos suficientes para ello, dirigidos de forma eficiente para el cumplimiento y adecuada ejecución de los procesos de su función.



Efectividad y exhaustividad: Todas las diligencias que se realicen para la búsqueda de la Persona Desaparecida o No Localizada se harán de manera inmediata, oportuna, transparente, Bajo ninguna circunstancia se podrán invocar condiciones particulares de la Persona Desaparecida o No Localizada, o la actividad que realizaba previa o al momento de la desaparición para no ser buscada de manera inmediata;

Debida diligencia: Utilizar los medios necesarios para realizar con prontitud aquellas actuaciones esenciales y oportunas dentro de un plazo razonable, en especial la búsqueda de la Persona Desaparecida o No Localizada; así como la ayuda, atención, asistencia, derecho a la verdad, justicia de manera inmediata, imparcial, eficaz, exhaustividad con respeto de derechos humanos y máximo nivel de profesionalismo;

Enfoque diferencial y especializado: Aplicar sus procedimientos de actuación considerando en todo momento las características particulares o con mayor situación de vulnerabilidad en razón de su origen étnico o nacional, idioma o lengua, religión, edad, género, preferencia u orientación sexual, identidad de género, condición de discapacidad, condición social, económica, histórica y cultural, así como otras circunstancias diferenciadoras y que requieran de una atención especializada que responda a las particularidades y grado de vulnerabilidad de las Víctimas.

Gratuidad: Todas las acciones, los procedimientos y cualquier otro trámite que implique el acceso a la justicia y demás derechos reconocidos en la Ley General, no tendrán costo alguno para las personas;

Interés superior de la niñez: Proteger primordialmente los derechos de niñas, niños y adolescentes, y velar que cuando tengan la calidad de Víctimas o testigos, la protección que se les brinde sea armónica e integral, atendiendo a su desarrollo evolutivo y cognitivo, de conformidad con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;

Máxima protección: Aplicar las medidas que proporcionen la protección más amplia para garantizar el trato digno, la seguridad, protección, bienestar físico



y psicológico e intimidad de las Víctimas en todos aquellos casos en los que participe;

No revictimización: Aplicar las medidas necesarias y justificadas de conformidad con los principios en materia de derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados, para evitar que la Persona Desaparecida o No Localizada y las Víctimas, sean revictimizadas o criminalizadas en cualquier forma, agravando su condición, obstaculizando o impidiendo el ejercicio de sus derechos o exponiéndoles a sufrir un nuevo daño;

Participación conjunta: Permitir en el ámbito de su competencia la participación directa de los Familiares, en las tareas de búsqueda, siempre y cuando no represente un riesgo para ellas;

Perspectiva de género: Actuar en todo momento libre de prejuicios, estereotipos y de cualquier otro elemento que, por cuestiones de sexo, género, identidad u orientación sexual de las personas, propicien situaciones de desventaja, discriminación, violencia o se impida la igualdad;

Verdad: El derecho de conocer con certeza lo sucedido y recibir información sobre las circunstancias en que se cometieron los hechos constitutivos de los delitos previstos en LGD.

Coordinación. Todas las personas e instituciones involucradas con los procesos de búsqueda deben realizar sus funciones en comunicación constante formal e informal, debe evitarse que las personas reportantes, denunciantes y, en general, familiares de la persona desaparecida o no localizada sean enviados simultánea o sucesivamente a diferentes autoridades.

Desformalización. Los procesos que sean ejecutados para la búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas y no localizadas deberán desarrollarse de manera eficiente, sin apego a rigurosidades formales que puedan entorpecer, suspender o paralizar el proceso. Las acciones de búsqueda atribuidas a las distintas autoridades no pueden limitarse a



búsquedas de gabinete ni al envío de oficios, sino que es obligatorio incluir acciones de búsqueda e investigación en campo.

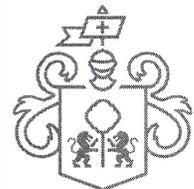
Enfoque de Larga Data. Deber Garantizarse que las personas desaparecidas tengan el mismo derecho a una búsqueda eficiente y eficaz, sin importar cuánto tiempo haya pasado desde el momento en que se perdió contacto con ellas, para lo cual se debe aplicar los diferentes tipos de Búsqueda contempladas en el presente protocolo y el PHB.

Enfoque de Derechos Humanos. Los derechos humanos son inalienables, universales, indivisibles, interdependientes y progresivos. La desaparición de personas es una violación grave y múltiple a los derechos humanos, tanto de la persona desaparecida como de su familia. En estos términos, cada acción, medida o decisión, que se adopte en el marco de un proceso de búsqueda debe estar orientada al respeto y garantía de los derechos humanos de las personas desaparecidas o no localizadas y de sus familiares, protegiendo en todo momento su calidad de víctimas directa e indirecta.

Enfoque Humanitario. Las acciones de búsqueda deberán centrarse en aliviar el sufrimiento y la incertidumbre que viven las familias de las personas desaparecidas y no localizadas, así como en brindar asistencia, socorro y protección a las personas de paradero desconocido; estando obligados a brindar atención y respuesta a las familias respecto a los avances en la búsqueda.

Exhaustividad. Como autoridad primaria debe desempeñar sus funciones agotando todas las posibles líneas de búsqueda.

Gestión y Acceso a la Información. Todos los datos sobre las personas de paradero desconocido, sobre quienes reportan o denuncian la imposibilidad de localizarlas y sobre las circunstancias de su desaparición y eventual localización que sean recibidos, deben ser integrados de manera diligente y expedita en el RNPDO o en su caso el registro Estatal, información que debe estar disponible para las autoridades responsables de la Búsqueda.



Igualdad y No Discriminación. Las acciones de búsqueda deben orientarse a encontrar personas desaparecidas y no localizadas bajo los principios de igualdad y no discriminación debe evitar situaciones de desigualdad o discriminación por su origen étnico-racial o nacional, lengua, religión, edad, identidad o expresión de género, orientación sexual, condición de discapacidad, condición social, económica, histórica y cultural, su actividad social o profesional o por su situación migratoria.

Impulso de Oficio: Las autoridades están obligadas a impulsar de oficio es decir, por sí mismas la búsqueda de las personas desaparecidas o no localizadas en las que tenga conocimiento dentro del Municipio de Guadalajara.

Inmediatez y Prioridad. Las acciones y procesos descritos en este Protocolo deben ejecutarse inmediatamente, y considerarse prioritarios, incluidas aquellas cuya función consista únicamente en la recepción y canalización de reportes.

Permanencia. Todas las actuaciones establecidas en el Protocolo deben continuar en todo momento hasta que se determine con certeza la suerte y el paradero de la persona buscada independientemente que exista carpeta de investigación o no; solo se suspenderá cuando exista pruebas fehacientes de su localización o paradero ya sea con vida o sin vida y esta haya sido determinada por la autoridad competente.

Perspectiva Psicosocial. Brindar un trato digno a las familiares de las víctimas, evitando en los procesos de entrevista estigmatizar criminalizar, patologizar, culpabilizar o revictimizar.

Preservación de la Vida y la Integridad Personal. Garantizar en todas las acciones de búsqueda, la preservación de la vida y de la integridad personal de las personas desaparecidas o no localizadas, de sus familiares y en general de las personas que participan debe tener la prioridad más alta.



Presunción de vida y búsqueda en vida. Las acciones desplegadas deben ejecutarse bajo la presunción de que la persona desaparecida o no localizada se encuentra con vida, independientemente de las circunstancias en las que se haya dado la desaparición, de la fecha en que se supone que ocurrió la desaparición o del momento en que se despliegan las acciones de búsqueda para el caso concreto.

Seguridad. Buscar ante las autoridades competentes que previo a la implementación de las acciones de búsqueda, y en coordinación con las autoridades respectivas, se tomarán las medidas necesarias para la protección de familiares de personas desaparecidas o no localizadas, de las personas servidoras públicas y, en general, de cualquiera que se encuentre involucrada en el proceso de búsqueda.

Sistematicidad. Las acciones de búsqueda e identificación deben generarse en forma ordenada, de un modo continuo y regular. Asimismo, deben fundarse en toda la información con la que se cuente, incluyendo la entregada por la familia o las personas reportantes o denunciantes, así como en criterios científicos y técnicos.

8. AUTORIDADES PRIMARIAS

- A. Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas.
- B. Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas del Estado de Jalisco o cualquier Comisión Estatal a nivel Nacional.
- C. Fiscalías Especializadas en Desaparición de Personas.
- D. Instituciones de Seguridad Pública.
- E. Juzgados que conocen juicios de amparos.



9. TIPOS DE BUSQUEDA

1. Búsqueda Inmediata

Despliegue urgente de las primeras acciones de carácter urgente tendientes a localizar y, de ser necesario, brindar auxilio a una o más personas cuya desaparición o no localización sea de conocimiento de la autoridad, independientemente de que se presuma o no que la comisión de un delito está relacionada con su ausencia y tiene como propósito preservar la vida, la libertad y la integridad de las personas, por lo tanto la autoridad primaria que tome conocimiento debe detonar la búsqueda y coordinar el despliegue operativo sin dilación alguna dentro de su competencia.

2. Búsqueda Individualizada

Es el despliegue de acciones tendientes a localizar a una persona desaparecida, contra la que se presuma que se ha cometido o se está cometiendo cualquier delito. Es ejecutada oficiosamente por las autoridades ministeriales (que poseen facultades exclusivas cuyo ejercicio es necesario para la búsqueda), ejecutada casuísticamente por comisiones de búsqueda y otras autoridades cuya intervención las comisiones de búsqueda o autoridades ministeriales soliciten de manera puntual, y siempre recibe seguimiento por parte de las comisiones de búsqueda.

Las instituciones de seguridad pública, las autoridades informadoras y las autoridades transmisoras son ejecutoras puntuales, lo cual implica que deben realizar acciones de búsqueda, en el marco de sus facultades, a solicitud de las comisiones de búsqueda o las autoridades ministeriales.

3. Búsqueda por Patrones

Es el despliegue de acciones tendientes a localizar a un conjunto o subconjunto de personas cuyas desapariciones hayan sido vinculadas a patrones específicos de desaparición. Esto se realiza a partir de una vertiente especializada del análisis de contexto que deben realizar las Áreas de Análisis de Contexto de las comisiones de búsqueda: la asociación de casos.

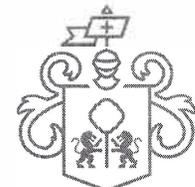


Este tipo de búsqueda tiene dos características. La primera establece conexiones entre casos aislados, lo cual permite tanto la formulación de hipótesis de localización y estrategias de búsqueda conjuntas como que lo que se avanza en la búsqueda de una persona sirva para la de todas las demás relacionadas. La segunda es que genera y aprovecha mecanismos de coordinación interinstitucional para emprender conjuntamente la búsqueda entre la COBUPEJ y FEPDFEJ, con solicitud de apoyo con acciones específicas de búsqueda a las Instituciones de Seguridad Pública conforme a lo establecido en el PHB.

4. Búsqueda Generalizada

Es el despliegue de acciones tendientes a la recopilación, generación y concentración de información homogénea sobre escenarios de búsqueda, y su cotejo masivo y rutinario con el RNPDNO, o con cualquier otra referencia que permita advertir que alguien que se encuentra allí está siendo buscado. También la recopilación de información AM y PM y la realización rutinaria de confrontas para identificar restos humanos son categorizados en este Protocolo como métodos de Búsqueda Generalizada.

Los métodos de recopilación, generación y concentración de información son distintos para cada escenario, pero todos comparten la cualidad de que al implementarlos se está buscando, indistintamente, a la totalidad; Algunos de los métodos requieren que las autoridades primarias accedan a información producida y/o resguardada por autoridades informadoras, otros, que la generen y concentren directamente.



10. ROLES Y RESPONSABILIDADES DE LA COMISARÍA EN LOS DIFERENTES TIPOS DE BUSQUEDA

CUADRO GENERAL DE RESPONSABILIDADES					
	Búsqueda Inmediata	Búsqueda Individualizada	Búsqueda por Patrones	Búsqueda Generalizada	Búsqueda de Familia
Instituciones de Seguridad Pública	<ol style="list-style-type: none"> 1. Realizar entrevista inicial Registrar en RNPDO. 2. Detonación (son relevadas en coordinación por CLB o CNB). 3. Despliegue operativo 	<p>Participar en la realización de acciones de búsqueda.</p> <p>En acciones específicas bajo la coordinación de la Fiscalía Especializada o Comisión de Búsqueda del Estado.</p>	<p>Participar en coordinaciones y acciones de Búsqueda por Patrones.</p> <p>En acciones específicas bajo la coordinación de la Fiscalía Especializada o Comisión de Búsqueda del Estado.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Brindar seguridad durante prospección en contextos de hallazgo. 2. Resguardar contextos de hallazgo. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Notificar a comisiones de búsqueda de la localización de personas extraviadas. 2. Ayudar a personas aisladas o incomunicadas para restablecer contacto con sus familiares.

11. POLÍTICAS DE OPERACIÓN

A. Todo el personal de la Comisaría de la Policía de Guadalajara tiene la obligación de recibir reportes que le sean notificados de personas desaparecidas y no localizadas, por ningún caso debe derivarlo a otra instancia de gobierno, por lo tanto de inmediato lo hará de conocimiento a la Unidad de Búsqueda de Personas del Municipio para que realice la coordinación y seguimiento que corresponda.

B. La Unidad de Intervención Primaria de la Comisaría debe Implementar modalidades de acompañamiento a Víctimas de los delitos a que se refiere la Ley General a través de los mecanismos y programas de acompañamiento a Familiares en coordinación con los distintos órganos de gobierno, con el fin de brindarles ayuda, asistencia, atención y apoyo psicosocial.

C. La Unidad de Búsqueda de Personas del Municipio es la responsable de detonar la búsqueda inmediata de todos aquellos reportes que tenga conocimiento la Comisaría, siempre y cuando no hayan sido recibidos por otra autoridad primaria.

D. Todos aquellos reportes de cumplimiento de solicitudes de apoyo de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Jalisco y de la Fiscalía Especializada en Personas Desaparecidas, su atención y seguimiento será coordinada por la Unidad de Búsqueda de Personas del Municipio.



E. Todas las áreas operativas de Polígonos y Agrupamientos tienen la obligación de prestar el apoyo que le sea solicitado para implementar el despliegue operativo, documentación y las diferentes acciones de búsqueda que les sean encomendadas en la atención de reportes de Búsqueda de Personas Desaparecidas, la cual será coordinada por la Unidad de Búsqueda del Municipio.

F. Todos los reportes de personas desaparecidas realizados en la Comisaría de la Policía de Guadalajara, el CECOPE se asegurará que sean verificados y atendidos sin excepción por el personal en campo y la Unidad de Búsqueda.

G. En los casos que la UBPD por alguna circunstancia operativa no pueda acudir al lugar en donde se encuentre alguna unidad que funge como primer respondiente esta última realizará las acciones de búsqueda y despliegue operativo que le sean encomendadas.

12. ATENCIÓN DE REPORTES DE PERSONAS DESAPARECIDAS O NO LOCALIZADAS

El personal policial desplegado en el municipio debe actuar de manera inmediata para atender los servicios de personas desaparecidas y No localizadas, los cuales pueden ser recibidos a través de:

- a. El CECOPE a través de frecuencia de radio comunicación o telefónica;
- b. A solicitud en el recorrido de vigilancia al personal policial;
- c. Cumplimiento de solicitudes de apoyo de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Jalisco.
- e. Cumplimiento de solicitudes de apoyo de la Fiscalía Especializada de Personas Desaparecidas del Estado.

12.1 Atención de reportes recibidos en el CECOPE

A. El personal que reciba el reporte debe:

1. Enviar a la unidad de policía más cercana del lugar de los hechos.
2. Informar a la UBPD para que realice las acciones de coordinación y seguimiento.



B. Una vez en el lugar, la o el policía primer respondiente, debe:

1. Identificar y brindar el auxilio inmediato a la persona que realizó el reporte verificando su estado de salud, caso de ser necesario solicitar a personal médico.
2. Evaluar la situación, riesgos posibles y necesidades de apoyo.
3. Salvaguardar la seguridad e integridad de la(s) persona (s) en el lugar.
4. Intervenir de manera inmediata, a fin de neutralizar riesgos.
5. Realizar la entrevista en el formato para búsqueda de Personas Desaparecidas o No localizadas para lo cual debe considerar lo siguiente:
 - 5.1 En Caso de que advierta la Comisión de un delito debe aplicar lo establecido en este protocolo, así como el del Primer Respondiente.
 - 5.2 Cuando se trate de niños, niñas y adolescentes debe dar aviso al Ministerio Público, exista o no la presunción de delito.
6. Manifestar la información básica vía radio y complementarla a través del medio de comunicación que le sea proporcionado por la UBPD.
7. Solicitar a personal la UIPAV para el acompañamiento psicosocial o primeros auxilios psicológicos.
8. Realizar el despliegue operativo en coordinación con la Unidad de Búsqueda para lo posible localización de la persona desaparecida o No localizada.
9. Recibir Si en la entrevista inicial los reportantes o denunciantes disponen de documentación u objetos que deseen mostrar o entregar para lo cual considerara lo siguiente:
 - 9.1 Si Puede reproducirlos o en su caso conservar los originales y entregarlos a la UBPD para que cargue las versiones digitales o fotografías de los mismos al RNPDNO o registro Estatal.
 - 9.2 Los objetos recibidos de esta forma deben tener tratamiento de indicios y resguardarse con arreglo a la legislación aplicable.
10. Entregar a reportantes o denunciantes el Folio Único de Búsqueda (FUB) la UBPD tiene la obligación de generarlo.
11. Proporcionar la Cartilla de Derechos a los familiares de la persona desaparecida.



12.2 Atención de reportes recibidos en el recorrido de vigilancia del personal policial

A. El personal que reciba el reporte debe:

1. Recibir el reporte y realizar la entrevista inicial.
2. Informar al CECOPE sobre lo reportado.
3. Solicitar la activación de la UBPD para la coordinación.
4. Aplicar los procedimientos establecidos en el presente protocolo y del Primer Respondiente.

13. ACTUACIÓN DE LA UNIDAD DE BÚSQUEDA

13.1 Estructura orgánica funcional de operación

La UBPD del Municipio para efectos de operación interna se divide en tres grupos o áreas de trabajo con la finalidad de eficientar su función:

- Grupo de Inteligencia de Gabinete.
- Grupo de Inteligencia de Fuentes Abiertas.
- Grupo de Inteligencia de Campo.

13.2 Recepción de reportes en la Comisaría

Una vez que la Unidad de Búsqueda, es notificada de un reporte de persona desaparecida por parte de la instancia correspondiente debe registrarla y llevar un control administrativo de la misma; y para tal caso la o el responsable de la Unidad debe designar personal para su ejecución o seguimiento.

El Personal del Grupo de Inteligencia de Gabinete debe:

1. Enviar al lugar personal del Grupo de Inteligencia de Campo.
2. Mantener contacto con el personal policial que se encuentre en campo.
3. Verificar en la base de datos si existe algún reporte de la persona desaparecida.



4. Registrar en la plataforma nacional o en su caso estatal el reporte; el cual debe contener como mínimo lo siguiente:

- a. El nombre, la edad y demás datos generales de la persona que lo presenta, salvo que se trate de Noticia o Reporte anónimo;
- b. La ubicación desde la cual se realiza el Reporte, Denuncia o Noticia;
- c. El número telefónico, dirección de correo electrónico o cualquier otro dato que permita que las autoridades estén en contacto con la persona, salvo que se trate de Noticia o Reporte anónimo;
- d. La persona que se reporta como desaparecida o No Localizada y, en su caso, sus características físicas o cualquier otro dato que permita su identificación y localización;
- e. La narración pormenorizada de los hechos ocurridos, incluyendo las circunstancias de tiempo, modo y lugar;
- f. La mención de las personas probablemente involucradas, con el señalamiento de todos los datos que puedan conducir a su identificación, incluida su media filiación, y
- g. Cualquier otra información, documentos o elementos que faciliten la búsqueda de las Personas Desaparecidas o No Localizadas y la investigación de los hechos.
- h. Si la persona que realiza el Reporte o Denuncia por alguna circunstancia no aporta más información, quien realiza el registro debe asentar las razones de esa imposibilidad. Además dicha circunstancia no imposibilita que se realice la búsqueda inmediata.
- i. Registrar el nombre, cargo y dependencia de la persona que realiza el registro.

4. Informar de inmediato a la COBUPEJ por el medio de comunicación destinado para ello, para ser relevado de la coordinación y generación de número de folio para entregarlo a los familiares o persona que realiza el reporte.

5. Verificar en las bases de datos de la Comisaría si existe información de la persona desaparecida que pudiera dar con su paradero de acuerdo a la información proporcionada por los familiares y dinámica de los hechos reportados.

6. Proporcionar al personal en campo que haya recibido el reporte el Folio Único de Búsqueda asignado.



13.3 Procesamiento del registro y seguimiento de reportes recibidos por la COBUPEJ

Este tipo de reportes son lo que tiene conocimiento la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas del Estado de Jalisco y solicita apoyo para realizar alguna acción de búsqueda en particular para que la realice la UBPD.

El Personal del Grupo de Inteligencia de Gabinete debe:

1. Asignar al reporte un número consecutivo de expediente físico y electrónico para control interno.
2. Clasificar cada reporte conforme a la distribución territorial del municipio para la asignación de seguimiento por región y polígono.
3. Asignar los reportes a las y los policías responsables de llevar a cabo las acciones búsqueda conforme a lo solicitado por la COBUPEJ, en donde se especifique si existen antecedentes previos de cada uno de ellos.
4. Registrar en la hoja de control de actividades del día, a quienes se les asignan cada uno de los reportes de seguimiento.
5. Registrar en la base de datos el resultado de las acciones de búsqueda que realizaron las y los policías en el seguimiento a lo que le fue encomendado.
6. Alimentar la base de datos física y electrónica, la cual consiste en captura de información de los petitionado por las autoridades que solicitaron el apoyo, así como el resultado de las acciones de búsqueda que se realizaron en gabinete de fuentes abiertas y la o los policías en campo.
7. Georreferenciar cada uno de los expedientes para generar las estadística y mapeo.
8. Resguardar los expedientes de los reportes en un lugar seguro y restringido de acceso de personal no autorizado.

13.4 Procesamiento del registro y seguimiento de reportes recibidos por la FEPDFEJ

En este apartado se especifica el procedimiento de seguimiento de las solicitudes realizadas por la Fiscalía Especializada de Personas Desaparecidas de la Fiscalía del Estado, en lo que se refiere a todas aquellos reportes de Personas Desaparecidas que ya cuentan con Carpeta de Investigación.



El Personal del Grupo de Inteligencia de Gabinete debe:

1. Verificar en la base de datos de la CABUPEJ si existe registro de la persona y si ya cuenta con el reporte de búsqueda.
2. Si no se tiene registro o folio, realiza las acciones siguientes:
 - 2.1 Registra a la persona en la pestaña correspondiente de la base de datos interna.
 - 2.2 Informa a la CABUPEJ del número de Carpeta de Investigación y que no cuenta con número de Folio o Expediente.
 - 2.3 Asigna personal para que realice las acciones de búsqueda conforme a lo peticionado en el oficio de la autoridad solicitante.
3. Si ya se cuenta registrada la persona en la CABUPEJ o en la Base de datos de la Comisaría, verificar las acciones de búsqueda que se han realizado por parte de la Comisaría o en su caso si está solicitando alguna acción diferente asigna a personal para que las realice.
4. Clasificar la información verificando que no exista duplicidad de la información.
5. Realizar la distribución territorial del municipio para la asignación de seguimiento por región y polígono de acuerdo a lo peticionado.
6. Registrar en la hoja de control de actividades del día, a quienes se les asigna el seguimiento a cada uno de las solicitudes.
7. Alimentar la base de datos física y electrónica, la cual consiste en captura de información de los peticionado por las autoridades, así como el resultado de las acciones de búsqueda que se realizaron en gabinete, fuentes abiertas y la o los policías en campo.
8. Georreferenciar cada uno de los expedientes para generar las estadística y mapeo.
9. Resguardar los expedientes en un lugar seguro y restringido de acceso de personal no autorizado.



13.5 Búsqueda de personas

El personal del Grupo de Inteligencia de Campo debe:

1. Constituirse en el domicilio señalado con la finalidad de brindar las atenciones necesarias para dar cumplimiento de la complementación de datos.
2. Detonar la búsqueda Inmediata en coordinación con el personal policial de polígonos o agrupamientos.
3. Implementar y coordinar el despliegue operativo a través de acciones tendientes a la localización de las personas Desaparecidas, de acuerdo a los datos proporcionados por los familiares; estableciendo puntos y polígonos de búsqueda.
4. Agotar todos los medios posibles para localizar a las personas, para lo cual debe preguntar con los vecinos del lugar cualquier información que sea útil para la localización de las personas, o verificar lugares en donde se presume que puede ser localizado.
5. Garantizar que los familiares de las personas desaparecidas reciban atención y acompañamiento psicosocial durante el desarrollo del proceso de búsqueda, para lo cual se auxiliará de las distintas instancias de gobierno.

14. ATENCIÓN EN LA ENTREVISTA INICIAL

Es obligatorio para el personal policial establecer una entrevista con las personas que realicen el reporte de alguna persona desaparecida, para lo cual sus preguntas deben ser basadas en tiempo presente, atendiendo las recomendaciones siguientes:

1. Si de la entrevista inicial se advierte cualquier indicio de la posible desaparición forzada de una persona de inmediato dará vista al agente del ministerio público y la CABUPEJ.
2. Informar a quienes reportan o denuncian que les asiste el derecho de demandar amparo contra la desaparición forzada de la persona, que los órganos jurisdiccionales reciben demandas por comparecencia, por cualquier medio electrónico o por escrito, a cualquier día y hora, que para hacerlo no hay plazos, y que no es indispensable contar con asesoría jurídica.



3. Si de la entrevista inicial se advierte que la persona desaparecida es extranjera y se encontraba migrando a través del territorio nacional debe especificarlo en su informe.
4. Cuando existan indicios de que la persona desaparecida esté siendo privada de la libertad con la finalidad de extorsionar o coaccionar a sus familiares y exista una situación de negociación informará al ministerio público y se sujetará a lo establecido al protocolo del primer respondiente.
5. Si en la entrevista inicial se advierte que los denunciados, reportantes, promoventes del amparo y/o en general familiares de la persona desaparecida pudieran encontrarse en peligro, debe informar a las autoridades ministeriales para que valoren la pertinencia de dictar medidas de protección.

14.1 Recomendaciones Generales para realizar la entrevista

La entrevista de acuerdo al PHB es una técnica que sirve para la obtención de información mediante un diálogo dirigido entre dos o más personas, y tiene por objeto reunir información que permita identificar a las personas que se encuentra desaparecidas, así como aproximarse a las causas por las cuales se desconozca su paradero y seguir cualquier rastro que su presencia o desplazamiento haya dejado y orientar la búsqueda en la dirección más eficaz. Por ejemplo, si hay posibilidades de que se haya ausentado en forma voluntaria; si hay posibilidades de que se haya perdido a causa de un trastorno cognitivo; si hay posibilidades de que haya sido detenida; etc.;

La persona que realice la entrevista debe atender a las recomendaciones siguientes:

1. Las personas tienen el derecho, pero no la obligación, de aportar información mediante entrevistas. La primera condición para la realización de entrevistas es que las personas tengan la disposición de ser entrevistadas.
2. La persona entrevistadora debe esforzarse por convencer a las posibles entrevistadas de la importancia de proporcionar información para la búsqueda de las personas buscadas, explicándoles que las probabilidades de hallar a las personas se incrementa conforme más datos están disponibles.
3. Antes de iniciar la entrevista, la persona entrevistadora debe exponer el artículo 108 de la LGD y hacerles saber que tienen derecho a manifestar:



- 3.1 si desean que la información sea utilizada exclusivamente para la búsqueda e identificación de la persona desaparecida o no localizada;
- 3.2 si solicitan que no se haga pública la información en relación con la Persona Desaparecida o no Localizada tal como; (Nombre; Edad; Sexo; Nacionalidad; Fotografías recientes o, en caso de imposibilidad, el retrato hablado de la persona, videos u otros medios gráficos; Descripción morfológica, señas particulares, tatuajes y demás datos que permitan su identificación; Fecha, hora y lugar de la última vez que fue vista); conforme a los establecido en el artículo 106, fracción II incisos del a) al J) de la LGD. Información que debe asentarse en cualquier formulario que se utilice para recabar la información.
4. A las personas entrevistadas no sólo deben considerarse como fuentes de información, el entrevistador debe tener su visión encaminada a prestar el apoyo que requiera y tratarla en todo momento con un trato digno y respeto a sus derechos humanos.
5. La recopilación de información que se realice debe ser a través del formato de entrevista inicial de acuerdo a lo establecido en este protocolo ya que tiene como propósito que todas las personas que están a cargo de recopilarla recaben los mismos datos, que tengan una comprensión común sobre el significado de cada dato, y que lo hagan en el mismo formato para que la persona destinada a la carga electrónica de información sea homogénea.
6. Si la o las personas a entrevistar están en un momento de desborde emocional, la persona entrevistadora debe asegurarse que esta reciba primeros auxilios psicológicos a través de la UIPAV.
7. La persona entrevistadora no debe usar el orden de los campos en el formulario como un guion rígido con un orden obligatorio: la entrevista es un diálogo flexible, y aunque la información se vuelque en formularios y cargue en sistemas, no debe confundirse con la aplicación de un cuestionario.
8. La persona entrevistadora debe tener suficiente familiaridad con los formularios como para realizar anotaciones y registros en los campos en el orden en que la información vaya surgiendo durante la entrevista, de modo que no se obligue a los entrevistados a repetirse innecesariamente y se genere la impresión de que la persona entrevistadora no está prestando atención.
9. Si durante la entrevista surge información para cuya captura no hay un campo específico en el formato, la persona entrevistadora debe registrarla en campos abiertos o de observaciones.



10. Durante el desarrollo de la entrevista, el entrevistador debe informar vía radio los datos básicos y la descripción de los hechos con la finalidad de que se pueda detonar una Búsqueda Inmediata, la realización de estas acciones tiene prioridad por encima de la entrevista o carga de información en el sistema de la UBPD.

11. Los y las familiares que aporten información para el RNPDNO tendrán el derecho a manifestar que dicha información sea utilizada exclusivamente para la búsqueda e identificación de la Persona Desaparecida o No Localizada. Las y los Familiares deberán ser informados sobre este derecho antes de proporcionar la información.

12. Quien realice la entrevista siempre estará frente a personas que enfrentan la ausencia de alguien cercano y que experimentan diversas emociones cada vez que deben narrar los hechos ocurridos. En ese tenor, se debe cuidar la forma en que se orienta la entrevista para evitar preguntar varias veces sobre información que ya se conoce o que es innecesaria para el propósito de ésta y que podría causar en la persona entrevistada inestabilidad emocional.

13. Para que la entrevista fluya adecuadamente, es conveniente:

13.1 Explicar el motivo y los objetivos específicos de la entrevista.

13.2 Explicar las etapas de la entrevista: los pasos a seguir conforme a la metodología que se vaya a emplear.

13.3 Explicar que la persona entrevistada puede solicitar pausas, pedir que se le aclaren las preguntas tantas veces como sea necesario, regresar sobre lo dicho para realizar precisiones o cambios, etc.

13.4 Evite realizar expectativas sobre la localización de la búsqueda.

13.5 Antes de concluir la entrevista, se debe abrir un espacio para preguntas y respuestas, e informar sobre los próximos pasos y los procesos que se seguirán para la búsqueda.



14.2 Enfoque Psicosocial y Trato Digno

Para las personas entrevistadoras es fundamental desarrollar:

1. Empatía cognitiva, es decir, la capacidad de entender lo que familiares de personas no localizadas o desaparecidas en general sienten y, lo que las personas entrevistadas con quienes específicamente trata están sintiendo durante la entrevista.
2. Conducir su entrevista para llevarla a buen término y en general propiciar el trato digno al que tienen derecho, realizar reacciones como gestos y comentarios como: “porque la dejo sola, como no quería si la dejaba salir, etc” son acciones revictimizantes.
3. Realizar cuestionamientos de estigmatización, criminalización, patologización y culpabilización son acciones revictimizantes.
4. No Realice actitudes como la apatía, la descalificación, la desvalorización, la imposición de ritmos y/o formas de actuar son revictimizantes.
5. Cuando vaya a realizar un complemento de la entrevista inicial debe documentarse con la información que ya fue recabada en un inicio y familiarizarse con su contenido, con la finalidad que en la nueva entrevista, debe partir del conocimiento detallado del caso y centrarse en los aspectos que no fueron adecuadamente cubiertos en la entrevista anterior, evite realizar múltiples entrevistas.
6. Haga su trabajo de forma profesional evite etiquetar a las personas, tratarlas con conmisericordia, o emitir juicios de valor respecto de su forma de actuar o en relación a la desaparición de su familiar, toda vez que a la persona entrevistadora no le corresponde en ningún caso evaluar moralmente la conducta de las personas a las que atiende, sino garantizar sus derechos y buscar a quienes están desaparecidas o no localizadas. Sin importar las circunstancias del caso, la persona que entrevista no debe jamás responsabilizar a las y los familiares de las personas buscadas por la imposibilidad de localizarlas.
7. Cuando este en el desarrollo de la entrevista, no adopte conductas que puedan interpretarse como incompreensión, desinterés, rechazo o falta de apoyo, ya que las y los familiares tienen necesidad de ser escuchados y atendidos de manera inmediata, tales como uso de teléfono sin estar relacionado con la entrevista, bostezar, atender solicitudes de otros



compañeros mientras realiza la entrevista, pedir varias veces la misma información, acudir puntualmente si fijo un horario para la entrevista.

8. Mantenga en todo momento contacto visual, la toma de notas, la paráfrasis de lo que los entrevistados han dicho para confirmar que se ha comprendido a cabalidad, y el asentimiento en los puntos cruciales del relato.

9. Evite referirse a la persona buscada en pasado (con la conjugación que se emplea para hacer referencia a personas muertas), prefiriendo donde sea posible el tiempo presente (por ejemplo, preferir ¿dónde suele ir su familiar?, ¿quiénes son sus amigos? a ¿dónde solía ir su familiar?, ¿quiénes eran sus amigos?, ¿dónde trabaja?).

14.3 Asesoría y aspectos que esperan los familiares de la autoridad

Las expectativas y necesidades de las personas familiares están centradas en los siguientes aspectos:

1. Agotar todos los recursos para la búsqueda: en todos aquellos sitios en donde consideran que alguien les puede ayudar a encontrar a su ser querido.

2. Confiar en las Instituciones: Lo mínimo que esperan y necesitan las y los familiares es ser atendidos dignamente y escuchados por las personas servidoras públicas en el momento en que acuden a una institución para aportar información de su ser querido.

3. Investigar por sí mismos para localizar a la persona buscada: Esperan que su testimonio sea tomado en cuenta en el proceso de investigación. Además de que durante todo el proceso de investigación, estarán tratando de entender qué fue lo que sucedió, para saber quién lo pudo desaparecer, qué pasó, o dónde puede estar.

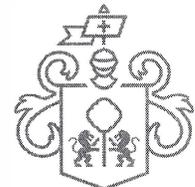
4. Identificar quienes les puede ayudar: Necesitan saber quién tiene información sobre su caso y quién los puede ayudar realmente. A dónde deben ir y a quién presionar para que les den resultados. Conocer el rol, las posibilidades y limitaciones de abogados, expertos independientes, psicólogos, funcionarios de una y otra institución, será fundamental para enfocar sus esfuerzos de búsqueda.



5. Conocer qué información es primordial: las y los familiares necesitan aprender a recoger la información antemortem de su ser querido desaparecido.
6. Distinguir qué características biológicas de sus seres queridos serán útiles para la búsqueda en los sistemas de información del Estado, por ejemplo, el resguardo de cepillos dentales por la posibilidad de obtener muestras biológicas, o de objetos en los que huellas digitales hayan quedado marcadas.
7. Apoyarse y acudir a otras personas cercanas a su familiar desaparecido o desaparecida, para investigar detalles sobre su vida que desconocen.

14.4 Causas generales por la que una persona no puede ser localizada

1. El contacto entre la persona y quienes la buscan se ha perdido sin que alguien lo impida o se propusiera interrumpirlo, y la persona buscada no sabe que se la busca.
2. La persona buscada ha muerto por causas naturales sin que quienes la buscan tengan noticia de ello. Su cuerpo puede no haber sido reclamado (por ejemplo si falleció en un albergue y no se informó a sus familiares), puede o no estar identificado, y puede o no haber sido procesado por una institución médico-forense. Tras los procesos anteriores, siguiendo determinaciones del registro civil, el cuerpo puede haber sido inhumado en una fosa común, o transferido a una institución académica con fines de investigación y docencia, o incinerado (antes que estuviera prohibido, o en violación a la prohibición).
3. La persona buscada ha cortado comunicación voluntariamente con quienes la buscan. Entre otras causas, esto puede ser producto de que la persona sienta vergüenza por algo que ha hecho y prefiera ausentarse, y también de que quienes la buscan hayan ejercido violencia en su contra. En estos últimos casos es posible que la persona buscada se esté ocultando de quien la busca, y que, por lo mismo, cuando se la localice, no sea adecuado revelar su ubicación o reintegrarla a un hogar donde corre peligro.
4. La comunicación entre la persona buscada y quienes la buscan se ha cortado involuntariamente, pero no a causa de la comisión de un delito en su contra. Lo anterior puede ser causado por descuidos (como perder un niño o una niña en una muchedumbre), desorientación



(como desencontrarse durante una excursión), trastornos cognitivos (como síndromes de Alzheimer, síndrome de Korsakoff, demencia, desorientación), trastornos disociativos (como esquizofrenia), intoxicaciones, y también por eventos que dejen a la persona buscada temporal o definitivamente imposibilitada de comunicarse (estar detenida en una estación migratoria sin hablar la lengua del país y sin acceso a un intérprete, un accidente automovilístico que la deja inconsciente o en coma, un naufragio, un desastre natural, un derrumbe, etc.). En estos casos, la persona puede encontrarse en el espacio público, centros de detención administrativa, estaciones migratorias, centros de salud, hospitales psiquiátricos, estaciones de policía, agencias del ministerio público, centros de reinserción social, albergues, centros de asistencia social, etc.

5. La persona buscada está siendo víctima de una violencia que activamente le impide comunicarse, y/o a quienes la buscan comunicarse con ella. Por ejemplo, un secuestro, una detención arbitraria, una desaparición forzada, o cualquier forma de aislamiento o cautiverio destinado a torturarla, a explotarla laboral o sexualmente, o a reasignarle una identidad (en el caso, por ejemplo, de bebés sustraídos).
6. La persona buscada ha sido víctima de una violencia que le impide comunicarse, temporal o definitivamente. Por ejemplo, ha sido herida y se encuentra inconsciente o en coma, o ha sido víctima de un feminicidio o de un homicidio, doloso o culposo (por ejemplo, si la atropelló alguien que no tenía intención de dañarla).

Los cuerpos y restos de las personas que han sido víctima de homicidio o feminicidio pueden:

- a. Estar siendo total o parcialmente preservados por las o los perpetradores (por ejemplo, al mutilarlos para comercializar órganos o partes).
- b. Haber sido ocultados por las o los perpetradores (por ejemplo, al enterrarles en una fosa clandestina; o tirados a un canal).
- c. Haber sido degradados o destruidos total o parcialmente por las o los perpetradores (por ejemplo, al disolver los restos, o incinerarlos);
- d. Haber sido abandonados por los perpetradores sin mediar un esfuerzo por ocultarlos, y haber sido ocultados por terceros o terceras (por



ejemplo, si quien encontró un cuerpo expuesto decidió enterrarlo en lugar de dar aviso a las autoridades), o dispersados por efecto de fenómenos naturales (como la corriente, la marea, la fauna o la lluvia);

1. Haber sido recuperados por las autoridades, sea que estuvieran expuestos u ocultos. Los cuerpos recuperados por las autoridades pueden:
 - a. Estar en algún tipo de depósito dependiente de una institución forense, a la espera de la realización de necropsias y dictámenes de identificación;
 - b. Haber sido identificados y restituidos a familiares distintos a los que buscan a la persona;
 - c. Haber sido identificados pero no restituidos a la familia;
 - d. Haber sido identificados erróneamente, y entregados a la familia equivocada; o Estar en un panteón forense, habiéndose realizado pericias de identificación humana o no;
 - e. Haber sido depositados en una fosa común, habiéndose realizado pericias de identificación humana o no; y con la posibilidad de reubicaciones en la misma fosa común, sustracción de restos y dispersión por efecto de la fauna o fenómenos naturales;
 - f. Haber sido prestados a instituciones educativas o científicas, antes de que estuviera prohibido, o en violación a la prohibición;
 - g. Haber sido incinerados o destruidos por las autoridades, habiéndose realizado pericias de identificación humana o no.
 - h. Conocer, en abstracto y en ejemplos, el rango más amplio de posibilidades ayuda a orientar las entrevistas y las búsquedas.

15. ÉXITO O AGOTAMIENTO DE LA BÚSQUEDA INMEDIATA

1. Cuando en las acciones desplegadas durante la Búsqueda Inmediata consiguen dar con el paradero de la persona que se busca, ésta se considerará concluida con éxito y debe seguirse el proceso de localización que corresponda en referencia al apartado 16.
2. Cuando se haya explorado sin éxito todos los puntos de búsqueda y polígonos que se consideraron inicialmente y que surgieron durante el proceso, entrevistado a todas las personas que pudieran tener información sobre el paradero o desplazamientos de la persona buscada, y resguardado



todos los posibles indicios del paradero o desplazamiento de la persona buscada la Búsqueda Inmediata se considerará agotada en lo que compete a la Comisaría.

3. Cuando los puntos de búsqueda cuyo agotamiento requiere procesos de búsqueda prolongados, y Búsquedas Inmediatas en las que el despliegue operativo, se informará de las acciones realizadas a la autoridad competente para que se inicie con acciones de rastreo remoto y los actos de investigación que considere pertinentes.

4. Al agotarse la Búsqueda Inmediata, el personal desplegado debe rendir un informe escrito a la UBPD para que esta remita la información o documentación de las acciones realizadas o datos que se hayan logrado recabar a la COBUPEJ en caso de que no exista la presunción de un delito a través de los canales de comunicación establecido y a la Fiscalía Especializada en el IPH y documentación anexa realizada cuando exista la presunción de un delito.

16. PROCESOS DE LOCALIZACIÓN

Se denomina localización al proceso de reconocimiento que lleva a la conclusión inequívoca de que un individuo con el que se está interactuando es una persona a la que se busca, o bien de que un cuerpo o restos humanos pertenecieron a una persona a la que se busca.

16.1 Localización con vida

El personal que realizo la localización debe:

1. Informa a la Unidad de Búsqueda del Municipio su ubicación.
2. Interactuar cara a cara con la persona localizada.
3. Verificar el nombre de la persona a través de la entrevista.
4. Verificar con la documentación de identificación que cuente la persona si es correspondiente a los datos con los que se cuentan que corresponde a dicha persona.
5. Realizar el reconocimiento visual que corresponda a las características de la información con la que se cuente, tomando en consideración señas particulares.



6. Verificar que exista correspondencia entre la información disponible sobre la persona buscada y lo que quien podría ser ella afirma sobre sí misma o exhibe en su vestimenta y apariencia.
7. En los casos en que la persona sea incapaz de reaccionar a la interacción con el personal de las autoridades responsables (por ejemplo si está inconsciente o en estado de coma, o que padezca una condición o enfermedad que la lleve a desconocer su propia identidad), debe informar al agente del Ministerio Público y a la COBUPEJ para que realicen el trámite administrativo y técnico que corresponda.
8. En los casos en que la persona localizada sea extranjera debe informar a la persona sobre su derecho a regularizar su situación como visitante por razones humanitarias al ser ofendida, víctima o testigo de algún delito cometido en territorio nacional, e informar a la COBUPEJ para que esta coordine lo conducente a la canalización de la persona en atención a víctimas.
9. En los casos en que la imposibilidad de localizar a la persona se deba a una violencia cometida en su contra, y tras su localización y puesta a salvo persistieran factores de peligro, informara al ministerio publico competente para que este dicte las órdenes de protección que sean necesarias para preservar su integridad y su vida.
10. Cuando se localicen a una persona mayor de edad que se ha ausentado de su hogar en forma voluntaria, o bien que libremente ha interrumpido la comunicación con aquéllos que solicitan su búsqueda, deben procurar el establecimiento de un diálogo respetuoso con ella e informar a la COBUPEJ, así como explicarle a la persona localizada la función de las autoridades respecto al reporte realizado por sus familiares.
11. En todos los casos si se advierte que la ausencia de la persona localizada fue derivado de la presunción de violencia o un delito por parte de los familiares que realizaron el reporte de inmediato debe informar al Ministerio Público para conducción y mando, así como a la COBUPEJ para que reciban la atención especializada que correspondan según sea el caso.
12. En los casos que se advierte que lo que motivó la ausencia voluntaria de la persona son razones estrictamente personales, las autoridades deben proponerle que reanude el contacto con sus familiares y/o quienes reportaron o denunciaron su desaparición, partiendo del supuesto de que la imposibilidad de comunicarse con ella les causa angustia e incertidumbre por lo tanto Debe



Informar a la COBUPEJ para realizar si está de acuerdo la persona localizada las siguientes acciones:

12.1 Facilitar un medio de comunicación para restablecer el contacto, las autoridades.

12.2 solicitarle a la persona la producción de una prueba de vida para entregar a quienes solicitaron la búsqueda que puede ser:

- a. Un escrito autógrafo, fechado y firmado por la persona localizada, con impresiones de sus huellas digitales al calce, en el que se diga "he sido notificado/a por [institución que localizó] de que la imposibilidad de localizarme fue reportada en [fecha del reporte/denuncia]. Declaro que la imposibilidad de localizarme se debió a una ausencia voluntaria, y que deseo que las personas que la reportaron no sean informadas de mi paradero o medio de contactarme."
- b. Una fotografía a color de la persona localizada en que se aprecien claramente sus rasgos y algún marcador de la fecha, como la portada de un periódico de circulación nacional y/o el boletín de búsqueda.
- c. Una fotocopia de una identificación oficial de la persona localizada.

13. En los casos de personas localizadas y su ubicación sea por motivos de seguridad y se encuentren en albergues, refugios o instalaciones destinadas a preservar su integridad (por ejemplo mujeres víctima de violencia familiar, o testigos protegidos), aun cuando no sea posible sostener un diálogo con ellas, jamás debe ser revelada por la condición de extremo peligro en la que se encuentran. Revelar la ubicación de una persona en esta situación será perseguido por la vía penal o administrativa, según corresponda.

14. Realizar un informe de localización de la persona, en el que debe especificar las acciones que realizó, que prueba de vida genero o en su caso las razones por las que no fue posible realizar prueba de vida y que ante que autoridad fue presentada la persona localizada.

La autoridad coordinadora será la responsable de dictar las acciones para entregar una copia del informe de localización y de la prueba de vida a las y los familiares de la persona localizada, testando toda referencia al paradero o cualquier forma de contacto de ésta si así fue la solicitud de la persona.



17. REGISTRO DE ACTIVIDADES REALIZADAS DURANTE EL TURNO

El personal Policial debe:

1. Organizar todos sus expedientes de búsqueda que le fueron entregados.
2. Plasmar las acciones que realiza en cada uno de ellos en la hoja de actividades.
3. Cerciorarse que dejen documentados y rubricados los formatos que elabora en el seguimiento a las acciones de búsqueda que realizó.
4. Entregar todos los informes de las acciones que realizó a personal del Grupo de Gabinete.

18. CAPACITACIÓN.

La División de Carrera Policial de la Comisaría debe establecer en su programa rector de capacitación inicial y de actualización por lo menos los siguientes temas:

- A. Aplicación de la Ley General Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.
- B. Protocolo Homologado de Búsqueda de Personas.
- C. Protocolo de Actuación de La Unidad de Búsqueda del Municipio y roles de sus diferentes actores.

19. FORMATOS

- A. Formulario F-CPG-01 Entrevista de Campo.
- B. Formulario F-CPG-02 Informe de Hechos.
- C. IPH Informe Policial Homologado.
- D. Formato de Entrevista Inicial.
- E. Cartilla de Derechos de familiares de personas desaparecidas y/o no localizadas.



20. REFERENCIAS

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.
3. Ley General del Víctimas.
4. Protocolo Homologado de Búsqueda de Personas (El cual se encuentra sustentado en la legislación de la materia).
5. Protocolo Nacional del Primer Respondiente, SESNSP, 2017.
6. Reglamento Interno y de Carrera Policial de la Comisaría de la Policía de Guadalajara.
7. Procedimientos internos de la Comisaría de la Policía de Guadalajara.

21. AUTORIZACIONES

El presente Protocolo fue aprobado con fundamento a los artículos 9, fracción XVII, 45 y 46 del Reglamento Interno y de Carrera Policial de la Comisaría de la Policía de Guadalajara;

Transitorios

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor una vez aprobado (firmado) por el Comisario General y publicado en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. Se instruye a la División de Planeación y Gestión Estratégica, Comisario Jefe, División de Carrera Policial, Dirección de Comunicación Social y Relaciones Públicas, División de Inteligencia y Dirección de Enlace Administrativo para que en el ámbito de sus atribuciones provean lo necesario para la aplicación y difusión del presente documento.



**Comisaría
de la Policía**
Guadalajara



FIRMA

FIRMA

**General de División D.E.M. Ret.
Luis Arias González
Comisario General de la
Policía de Guadalajara**

**J. Jesús De Anda Zambrano
Comisario Jefe de la Comisaría de la
Policía de Guadalajara**

FIRMA

FIRMA

**Cap. Alfonso Quintero Amador
Comisario de la División de Inteligencia**

**Rene Alonso Zambrano Pérez
Comisario de la División de
Planeación y Gestión Estratégica**

**LSP. David Vargas Narvéez
Responsable de la Unidad de Búsqueda de Personas
Desaparecidas del Municipio de Guadalajara**

Este documento es parte del expediente de autorización del Protocolo de Actuación de la Unidad de Búsqueda de Personas Desaparecidas del Municipio de Guadalajara

